

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1045-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 126 y adiciona un artículo 15 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Susana Cano González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Prohibir que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito y no dinero en efectivo, la Procuraduría Federal del Consumidor sancionará esta práctica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="142 410 1003 443"><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p data-bbox="388 1031 751 1063"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p data-bbox="100 1299 1039 1481"><b>ARTÍCULO 126.-</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$336.05 a \$1'075,379.36.</p>	<p data-bbox="1066 410 1957 673"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE SANCIONES POR COBRO DE COMISIÓN, MONTO, CARGO ADICIONAL O EQUIVALENTES A LOS CONSUMIDORES QUE PAGUEN CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO</b></p> <p data-bbox="1066 714 1957 828"><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 126 y se adiciona el 15 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 876 1957 1258"><b>Artículo 15 Bis.</b> Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito, y no dinero en efectivo, esta práctica abusiva en perjuicio de la economía de los consumidores se sancionará por la Procuraduría observando lo establecido en los artículos 25, 126 y demás aplicables de este ordenamiento.</p> <p data-bbox="1066 1299 1957 1481">Artículo 126. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 11, 15, <b>15 Bis</b> , 16, y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de <b>\$311.73 a \$997 568.98.</b></p>

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Los proveedores que utilicen como medio de cobro terminales de pago, terminales de punto de venta o equivalentes, deberán abstenerse de cobrar comisiones, montos o cargos adicionales o equivalentes a los consumidores, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Economía, implementaran estrategias y acciones a fin de disminuir esta práctica que atenta contra la economía de los consumidores y que desincentiva el uso de tarjetas de débito o crédito como medio de pago en los distintos establecimientos.

**SEGUNDO.** La Procuraduría Federal del Consumidor contará con 180 días para realizar las adecuaciones administrativas y legales internas que sean correspondientes, a efecto de cumplir con lo establecido en la presente reforma.

**TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.*